



ALEJANDRO SOTO REYES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



## LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, AMPLIANDO SU BENEFICIO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, AMPLIANDO SU BENEFICIO

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, para mejorar sus beneficios.

##### **Artículo 2. Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad ampliar el derecho a licencia por paternidad para proteger al recién nacido.

##### **Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada**

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, con el siguiente texto:

##### **“Artículo 2.- De la licencia por paternidad**

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por **quince (15)** días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:  
a) **Veinticinco (25)** días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.

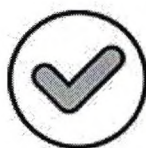
b) **Treinta y cinco (35)** días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.

c) **Cuarenta (40)** días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.  
(...)”.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 20 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/02/2023 09:45:19-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/02/2023 09:45:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/02/2023 11:13:18-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/02/2023 22:49:59-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/02/2023 10:05:05-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/02/2023 12:09:58-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/02/2023 17:34:20-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/02/2023 10:31:53-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **febrero** del **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4312/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**



.....  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, se aprobó el régimen de licencias remuneradas por paternidad:

**“Artículo 1.- Del objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una **licencia remunerada por paternidad**, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.”  
(Resaltado agregado)

Mediante dicha norma se estableció una licencia remunerada por paternidad en el contexto del alumbramiento de la cónyuge o conviviente con la finalidad de proteger a la familia.

Dicha norma guarda plena concordancia con el precepto constitucional establecido en el artículo 4 que dispone una protección expresa a la familia:

**“Artículo 4.** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. **También protegen a la familia** y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.” (Resaltado agregado)

Por medio de esta norma se procura la protección de las familias, promoviéndose medidas que permitan la subsistencia de la célula base de la sociedad, protegiendo por ejemplo, el cuidado de los menores de edad. En el caso de las licencias de paternidad buscan que los padres de familia puedan también colaborar con el cuidado del recién nacido.

En relación con la licencia por paternidad, diversas legislaciones han establecido medidas de promoción de la paternidad con la finalidad de que los padres también participen activamente de su rol como progenitor sirviendo de soporte a la madre y mejorando el contacto entre el recién nacido y el padre de familia.

Si bien las políticas nacionales de los Estados han ido mejorando las condiciones de las licencias de paternidad, aún hay mucho por desarrollar y mejorar. Así, por ejemplo, según el reporte “Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe: Políticas para la licencia

de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna”, se ha dicho lo siguiente:

“Todos los países de la región todavía tienen mucho margen para iniciar o **mejorar las licencias de paternidad y/o parentales. La participación más equitativa de los padres en el cuidado de los niños y niñas puede beneficiar tanto el desarrollo del niño o niña como la igualdad de género.** Como la investigación sobre el caso de Brasil ha demostrado (Almeida, Pereda, y Ferreira 2016), el país que ofrece los mayores beneficios de paternidad en la región, esta política también puede ser bastante económica. Sólo 3 países (Chile, Cuba y Uruguay) disponen de licencias parentales remuneradas. Las mejores prácticas internacionales señalan la necesidad de ampliar los permisos parentales plenamente remunerados para incentivar a los padres a participar en el cuidado de los niños y niñas, entre otras medidas a través de la modalidad de “úselo o piérdalo”.<sup>1</sup> (Resaltado agregado)

Es innegable que las licencias por paternidad establecen, en primer lugar, condiciones de igualdad a los padres para que puedan colaborar con los primeros cuidados de la prole, y en segundo lugar, tienen un impacto positivo en los recién nacidos en cuanto al apego de estos con sus padres.

Sin embargo, comparativamente hablando, los padres de familia actualmente solo cuentan con diez días de licencia por paternidad, lo cual exige una modificación de parte del Estado a fin de dar mayores facilidades para atender el nacimiento. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 29409<sup>2</sup>, se tiene lo siguiente en relación con la licencia por paternidad:

Plazo de licencia	Causa
Diez (10) días calendario consecutivos.	Parto natural o cesárea.
Veinte (20) días calendario consecutivos.	Nacimientos prematuros y partos múltiples.
Treinta (30) días calendario consecutivos.	Nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
Treinta (30) días calendario consecutivos.	Complicaciones graves en la salud de la madre.

<sup>1</sup> Página 73.

<sup>2</sup> “Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.

b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.

c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre. (...).”



Al respecto, la presente propuesta plantea una ampliación de los días de licencia concedidos a los padres de familia para mejorar las condiciones de atención de los recién nacidos y de las circunstancias que rodean algunos casos particulares, de tal manera que se propone la siguiente modificación:

Norma vigente	Norma modificatoria propuesta
<p><b>Artículo 2.- De la licencia por paternidad</b></p> <p>2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.</p> <p>2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:</p> <p>a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.</p> <p>b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.</p> <p>c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.</p>	<p><b>Artículo 2.- De la licencia por paternidad</b></p> <p>2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por <b>quince (15)</b> días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.</p> <p>2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:</p> <p>a) <b>Veinticinco (25)</b> días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.</p> <p>b) <b>Treinta y cinco (35)</b> días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.</p> <p>c) <b>Cuarenta (40)</b> días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre</p>

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea modificar el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a fin de garantizar la mejor protección del recién nacido y de la familia, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
<b>Recién nacido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atención de sus padres durante sus primeros días.</li> <li>Recibe asistencia y ayuda.</li> </ul>	No aplica

<b>Padre de familia</b>	• Colabora en el proceso de atención al recién nacido y a la madre.	No aplica
-------------------------	---	-----------

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a “Equidad y Justicia Social”. Al respecto la Política de Estado 16 sobre “fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud” dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para



los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado."

Asimismo, la presente propuesta está vinculada a los siguientes puntos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR:

64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.
65. Apoyo en el embarazo y en la maternidad.
66. Derechos relacionados al cuidado.